

## CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: COMERCIO Nº 9  
Fecha: 6.6.2012

Asunto:  
REAL DECRETO-LEY DE MEDIDAS  
URGENTES DE LIBERALIZACIÓN  
DEL COMERCIO Y DE  
DETERMINADOS SERVICIOS

Estimado asociado:

El BOE del pasado 26 de mayo publicó el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

A continuación se recogen los principales aspectos que afectan al sector comercial y que están recogidos en el Título I del Real Decreto-ley.

1. Este Real Decreto-ley tiene por objeto el impulso y dinamización de la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la **supresión de las licencias de ámbito municipal** vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.
2. Las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios que entran dentro del ámbito de aplicación de esta norma, **son las incluidas en el anexo del Real Decreto-ley**. Dichas actividades deberán ser realizadas a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público **no sea superior a 300 metros cuadrados**. Quedan excluidas las actividades desarrolladas en los establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
3. Para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y de servicios indicados en el párrafo anterior, **no podrá exigirse** por parte de las administraciones o entidades del sector público, **la obtención de la licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad**, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad o la posibilidad de la apertura del establecimiento correspondiente.

Ref.: COMERCIO N° 9  
Fecha: 6.6.2012

**Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad** de las actividades comerciales y de servicios. En estos casos será exigible la comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.

Tampoco será exigible licencia o autorización previa para la realización de las **obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra** de conformidad con la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación. La inexigibilidad de licencia no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

4. Las licencias previas que no puedan ser exigidas de acuerdo con lo expuesto anteriormente, **serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas**. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable o la comunicación previa, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión del proyecto, en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran, según lo establecido por la citada Ley 38/1999. Dichos proyectos deberán estar firmados por técnicos competentes de acuerdo con la normativa vigente.

5. **La presentación de la declaración responsable** o de la comunicación previa, **habilita a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial**. No obstante, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, **ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general de control** que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

El Estado promoverá la elaboración de un modelo tipo de declaración responsable y de comunicación previa.

Ref.: COMERCIO Nº 9

Fecha: 6.6.2012

6. **El Gobierno**, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, **podrá modificar el umbral de superficie** aplicable a los establecimientos que entran en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley, con el objetivo de poder extenderlo a otras superficies adaptándose a las circunstancias de mercado y de la coyuntura económica. En todo caso, procederá a revisarlo en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Asimismo, **las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y de servicios.**
  
7. El presente Real Decreto-ley entró en vigor el pasado **27 de mayo de 2012**, si bien su disposición transitoria única establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, **el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación del presente Real Decreto-ley.**

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada  
Director de Asuntos Económicos